SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3516/2022 Y ACUMULADO

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador del Transporte

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Pantitlán (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero. Así también, lo mismo referente al CETRAM Refineria.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- Respuesta Incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer sobre lo novedoso y Modificar la respuesta impugnada

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Rutas, Parque vehicular, Empresas de particulares, Precios promedio por tipo de servicio, Tarjeta de movilidad integrada, Paradero

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador del Transporte
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3516/2022 Y ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.3536/2022

SUJETO OBLIGADO:
Organismo Regulador del Transporte

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

FOLIOS: 092077822000706 y 092077822000701

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3516/2022 Y ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.3536/2022,** interpuestos en contra del Organismo Regulador del Transporte, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en lo novedoso y MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió de la parte recurrente las solicitudes de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio **092077822000706 y 092077822000701**, y consistió en:

092077822000706

"…

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Detalle de la solicitud**:*

"Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Pantitlán (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera), en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.
".

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

092077822000701

[…]

Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Refinería (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.
[…] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El trece de junio, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio número **ORT/DG/DEAJ/1268/2022,** de fecha trece de junio, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, y, dirigido al **solicitante**, comunicándole lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

092077822000706

[…]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, quien de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0349/2022 emitido por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"... me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Pantitlán, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM", Anexo 2 "Derroteros por CETRAM" y Anexo 3 "Rutas que convergen en CETRAM".

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de $5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de $5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, $6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de $6.00 por los primeros 5 kilómetros y $7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de $6.50 pesos para el servicio ordinario y de $7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- *$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y $0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Pantitlán, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

> *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 del "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", mediante el cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de $1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores "Metrobus" queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente."

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…] [Sic]

Anexos:

Anexo 1: Parque vehicular por CETRAM.

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
ALIANZA DE SITIOS TAXISTAS DE LA COLONIA EL SOL Y CONCESIONARIOS EN CD. NETZAHUALCOYOTL A.C. R-105			
1961	27	A98216E	PANTITLÁN
1962	29	A97913E	PANTITLÁN
1963	30	A97951E	PANTITLÁN
1964	31	A99366E	PANTITLÁN
1965	32	A00243F	PANTITLÁN
1966	36	A97927E	PANTITLÁN
1967	38	A98209E	PANTITLÁN

Anexo 2: Derroteros por CETRAM.

A	B
CETRAM	EMPRESA
Pantitlán	Alianza de Sitios, Taxistas de la Colonia El Sol y Concesionados en Cd. Nezahualcóyotl A.C. Ruta 105
Pantitlán	Alianza de Sitios, Taxistas de la Colonia El Sol y Concesionados en Cd. Nezahualcóyotl A.C. Ruta 105
Pantitlán	Alianza de Sitios, Taxistas de la Colonia El Sol y Concesionados en Cd. Nezahualcóyotl A.C. Ruta 105
Pantitlán	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl A. C. Ruta 47
Pantitlán	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl A. C. Ruta 47
Pantitlán	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl S.C. de R.L. de C.V. Ruta 47
Pantitlán	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl S.C. de R.L. de C.V. Ruta 47
Pantitlán	Asociación Mutualidad de Propietarios y Choferes de la Ruta 27 A.C.
Pantitlán	Asociación Mutualidad de Propietarios y Choferes de la Ruta 27 A.C.
Pantitlán	Autobúses México, Ciudad Nezahualcóyotl S. A. de C. V. Ruta AB-098/02

Anexo 3: Rutas que convergen en CETRAM.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal
Subdirección de Planeación y Evaluación
2022 Ricardo Flores Magón Año de

ANEXO I

ID	FECHA INFO	CETRAM	RTP	Metrobús	Trolebús	Observación
92077822000706	31/05/22	Pantitlán	168	L2 - L4	L2	

092077822000701

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Oficio número **ORT/DG/DEAJ/1263/2022,** de fecha trece de junio, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, y, dirigido al **solicitante**, comunicándole lo siguiente:

[...]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, quien de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0344/2022 emitido por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"... me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Refinería, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Parque vehicular por CETRAM", Anexo 2 "Derroteros por CETRAM" y Anexo 3 "Rutas que convergen en CETRAM".

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de $5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de $5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, $6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de $6.00 por los primeros 5 kilómetros y $7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de $6.50 pesos para el servicio ordinario y de $7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- *$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y $0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Refinería, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

> *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 del "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", mediante el cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de

Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de $1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores "Metrobus" queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente."

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1: Parque vehicular por CETRAM.

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
ASOCIACION DE TAXISTAS Y PERMISIONARIOS METROPOLITANOS A.C.			
1336	40	A08427	REFINERIA
1337	64	A2274C	REFINERIA
1338	14	A2677B	REFINERIA
1339	25	A48467	REFINERIA
1340	36	A5738D	REFINERIA
1341	88	A64994	REFINERIA
1342	64	A71941	REFINERIA
1343	7	A7829D	REFINERIA
1344	19	A7865A	REFINERIA
1345	22	A80090	REFINERIA

Anexo 2: Derroteros por CETRAM.

A	B
CETRAM	EMPRESA
Refinería	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS Y PERMISIONARIOS METROPOLITANOS, A. C

Anexo 3: Rutas que convergen en CETRAM.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal
Subdirección de Planeación y Evaluación

2022 Ricardo Flores Magón

ANEXO I

ID	FECHA INFO	CETRAM	RTP	Metrobús	Trolebús	Observación
92077822000701	31/05/22	Refinería	NA	NA	NA	

III. Recurso. El cuatro de julio, la parte recurrente interpuso los presentes medios de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

092077822000706

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]
En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: "Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos". Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: "En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI", respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como "banderazo". **Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero**. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
[…] [sic]

092077822000701

[…]
En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: "Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos". Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: "En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI", respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como "banderazo". En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
[…] [sic]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3516/2022** y el **INFOCDMX/RR.IP.3536/2022** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, los turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de julio, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, utilizados en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, **resulta procedente, ordenar la acumulación del expediente, INFOCDMX/RR.IP.3516/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3536/2022, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias**.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitieron a trámite** los recursos de revisión interpuestos, y proveyeron sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico de la PNT.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintiséis de agosto se recibió, a través, de la PNT, el oficio **ORT/DG/DEAJ/2694/2022**, de fecha veinticinco de agosto, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos** y dirigido a este Instituto, por medio del cual presentó sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas en los siguientes términos:

[…]

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0488/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"...Respuesta: Tarifa vigente para taxis (según la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1570 del 26 de marzo de 2015):

- *El banderazo en el taxi libre será de $8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.07;*
- *El banderazo en el taxis de sitio con base en vía pública será de $13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.30;*
- *El banderazo en radio taxis será de $27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.84.*

...Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en este CETRAM se presta el servicio de RTP, del cual tampoco observo cuál es el costo por pasajero.

Respuesta: Las tarifas vigentes para el servicio de RTP que solicita es la siguiente:

Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas

Servicio de RTP	Costo
Ordinario	$2.00
Atenea	$2.00
Expreso	$4.00
Ecobús	$5.00
Nochebús	$7.00

Para el Trolebús, la tarifa depende de cada línea de este transporte, por lo que se muestran los costos desglosados vigentes a la fecha actual según la información del Servicio de Transporte Eléctricos disponible en su página de internet. https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio

Línea de Trolebús	Costo	Línea de Trolebús	Costo
Línea 1	$4.00	Línea 6	$2.00
Línea 2	$4.00	Línea 7	$2.00
Línea 3	$4.00	Línea 8	$2.00
Línea 4	$2.00	Línea 9	$4.00
Línea 5	$2.00		

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..."

Asimismo, se turno a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte por lo que en fecha 23 de agosto de 2022 mediante correo electrónico se envió respuesta complementaria al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante informándole que los Cetram Pantitlán y Refinería no cuentan con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> *"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*
>
> *I. ...*
> *II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;*
> *III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.*
>
> *(...)."*

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *(...)"*

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
>
> *(...)."*

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1268/2022 y ORT/DG/DEAJ/1263/2022 ambos de fechas 13 de junio de 2022, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para dar atención a lo requerido.

En este sentido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0349/2022 y ORT/DG/DECTM/SOSV/0344/2022 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, informó que *"...la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en los CETRAM Pantitlán y Refinería, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan..."*, y respecto *"...la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en los CETRAM Pantitlán y Refinería, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan..."* se anexaron a las respuestas del solicitante un archivo electrónico señalado como Anexo 1 relativo al "Parque vehicular por CETRAM", asimismo como Anexo 2 se señaló "Derroteros por CETRAM" y finalmente mediante Anexo 3 se establecieron las "Rutas que convergen en CETRAM", asimismo se especificó que el precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, se estableció de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017.

En efecto, con base en lo señalado en el párrafo anterior la tarifa establecida para la Ciudad de México respecto del pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de $5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, entre 5 y 12 kilómetros el costo es de $5.50 pesos y por más de 12 kilómetros $6.50 pesos; por lo que respecta a los autobuses la tarifa mínima es de $6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros y $7.00 pesos por más de 5 kilómetros; respecto de los Corredores Concesionados la tarifa será de $6.50 pesos para el servicio ordinario y de $7.00 pesos para el servicio ejecutivo; y finalmente respecto del servicio nocturno el cual se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente, el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Aunado a lo anterior, al momento de dar respuesta al solicitante este sujeto obligado también señaló que la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es de $12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros y $0.25 por cada kilómetro adicional excedente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019.

Por lo que respecta a *"...cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada..."*, este sujeto obligado mediante respuesta complementaria señalo:

CETRAM PANTITLÁN

"Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del Organismo Regulador de Transporte de acuerdo con su estatuto no tiene jurisdicción sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de ruta, por lo que no podría comentarle que ruta acepta pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Sin embargo, con el propósito de dar respuesta, dentro del apartado de la red de corredores de la página oficial de este Organismo (www.ort.cdmx.gob.mx) se verificó el recorrido del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de Corredores de pasajeros concesionados y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicio Zonal, donde no se encontraron empresas concesionadas acepten pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."

CETRAM REFINERÍA

"Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del Organismo Regulador de Transporte de acuerdo con su estatuto no tiene jurisdicción sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de ruta, por lo que no podría comentarle que ruta acepta pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Sin embargo, con el propósito de dar respuesta, dentro del apartado de la red de corredores de la página oficial de este Organismo (www.ort.cdmx.gob.mx) se verificó el recorrido del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal, donde no se encontraron empresas concesionadas acepten pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."

Ahora bien, respecto a *"...veces al día que ingresa el mismo número económico a los CETRAM Pantitlán y Refinería,..."* este sujeto obligado señaló que dependiendo el derrotero, la ubicación del CETRAM, las condiciones de la vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Por otro lado, es importante señalar que al momento de dar respuesta a las solicitudes primigenias este Sujeto Obligado señaló que de acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 se publico el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", a través del cual se autorizó la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, por un máximo de $1.00 (un peso 00/100 M.N.), quedando exento de dicha actualización el Sistema de Corredores "Metrobus", por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.

En tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a las solicitudes de información hecha por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos."

[Lo resaltado es propio]

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en las fracciones II y VI del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por el recurrente se realizan las siguientes manifestaciones en vía de alegatos:

Primeramente, es importante señalar que de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que el hoy recurrente se encuentra ampliando el sentido de sus solicitudes, insertando nuevos cuestionamientos que no fueron materia de su solicitud inicial, por lo que el recurso no es la vía para ampliar la misma.

Debe tomarse en consideración que con las inconformidades que hace valer el hoy recurrente, pretenden modificar la solicitud de información pública inicial, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicitaba era *"...Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza el taxi, conocido como "banderazo"..."* sin embargo, como se ha hecho notar en párrafos que anteceden, este sujeto obligado a dado contestación a cada uno de los puntos requeridos, por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreseído con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx

[Lo resaltado es propio]

Finalmente respecto a *"...debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron...* Posterior a esto, indican: *"En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI", ...Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como "banderazo". Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero...",* se le informa que bajo el principio de máxima publicidad mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2691/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 se emitió respuesta complementaria al solicitante notificada mediante correo electrónico [redacted], en la que se le informó las tarifas vigentes para cada uno de los servicios de transporte prestados en la Ciudad de México, y se señaló que respecto del Trolebús Elevado se trata de un proyecto en desarrollo y se encuentra administrado por el Servicio de Transporte Eléctrico, cuya fecha de término se encuentra aún por determinar, por lo que no hay detalles sobre el costo a los usuarios.

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendieron de forma correcta sus solicitudes son únicamente apreciaciones subjetivas y argumentos novedosos que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genere o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

[Lo resaltado es propio]

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo la antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a las solicitudes de información pública con número de folios **092077822000706 y 092077822000701** de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- **Oficio ORT/DG/DEAJ/2691/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y se dirigió al solicitante, comunicando lo siguiente:**

[...]

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turnaron sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte a efecto de que emitieran un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0488/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

> *"...Respuesta: Tarifa vigente para taxis (según la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1570 del 26 de marzo de 2013):*
>
> - *El banderazo en el taxi libre será de $8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.07;*
> - *El banderazo en el taxis de sitio con base en vía pública será de $13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.30;*
> - *El banderazo en radio taxis será de $27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.84.*

> *...Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en este CETRAM se presta el servicio de RTP, del cual tampoco observo cuál es el costo por pasajero.*
>
> *Respuesta: Las tarifas vigentes para el servicio de RTP que solicita es la siguiente:*
>
> *Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicio de RTP	*Costo*
Ordinario	*$2.00*
Atenea	*$2.00*
Expreso	*$4.00*
Ecobús	*$5.00*
Nochebús	*$7.00*

Para el Trolebús, la tarifa depende de cada línea de este transporte, por lo que se muestran los costos desglosados vigentes a la fecha actual según la información del Servicio de Transporte Eléctricos disponible en su página de internet https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio

Línea de Trolebús	*Costo*	*Línea de Trolebús*	*Costo*
Línea 1	*$4.00*	*Línea 6*	*$2.00*
Línea 2	*$4.00*	*Línea 7*	*$2.00*
Línea 3	*$4.00*	*Línea 8*	*$2.00*
Línea 4	*$2.00*	*Línea 9*	*$4.00*
Línea 5	*$2.00*		

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

> *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..."

Asimismo, respecto a si en los CETRAM Pantitlán y Refinería: *"... acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada"*, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Validaciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2022 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias informó:

CETRAM PANTITLÁN

"Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del Organismo Regulador de Transporte de acuerdo con su estatuto no tiene jurisdicción sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de ruta, por lo que no podría comentarle que ruta acepta pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Sin embargo, con el propósito de dar respuesta, dentro del apartado de la red de corredores de la página oficial de este Organismo (www.ort.cdmx.gob.mx) se verificó el recorrido del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal, donde no se encontraron empresas concesionadas acepten pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CETRAM REFINERÍA

"Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del Organismo Regulador de Transporte de acuerdo con su estatuto no tiene jurisdicción sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de ruta, por lo que no podría comentarle que ruta acepta pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Sin embargo, con el propósito de dar respuesta, dentro del apartado de la red de corredores de la página oficial de este Organismo (www.ort.cdmx.gob.mx) se verificó el recorrido del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal, donde no se encontraron empresas concesionadas acepten pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."

En este sentido se hacen de su conocimiento las tarifas vigentes para el servicio de taxis y RTP y respecto al Trolebús Elevado es de señalar que es un proyecto en desarrollo por la Ciudad de México y se encuentra administrado por el Servicio de Transporte Eléctrico, cuya fecha de término se encuentra aún por determinar, por lo que no se puede señalar el costo para los usuarios.

Asimismo, respecto de los CETRAM Pantitlán y Refinería se informa que ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en esos CETRAM.

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que si requiriera mayor información con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección oipsmv@cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí.

Asimismo, se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México., en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs., a los números telefónicos 1328-6300 Ext. 6440 y 6407, de la que es responsable el Mtro. José Ricardo Trujillo Herrera.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

[…] [sic]

Anexó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

26/8/22, 12:35 Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Gmail Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com> 26 de agosto de 2022, 12:35
Para: [redacted]
Cc: Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

En alcance a los oficios ORT/DG/DEAJ/1268/2022 y ORT/DG/DEAJ/1263/2022 ambos de fecha 13 de junio de 2022 mediante el cual se dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 092077822000706 y 092077822000701 y con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3516/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3536/2022 ACUMULADO presentado el 04 de agosto del año en curso, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESP COMPL 706-701.pdf
1680K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

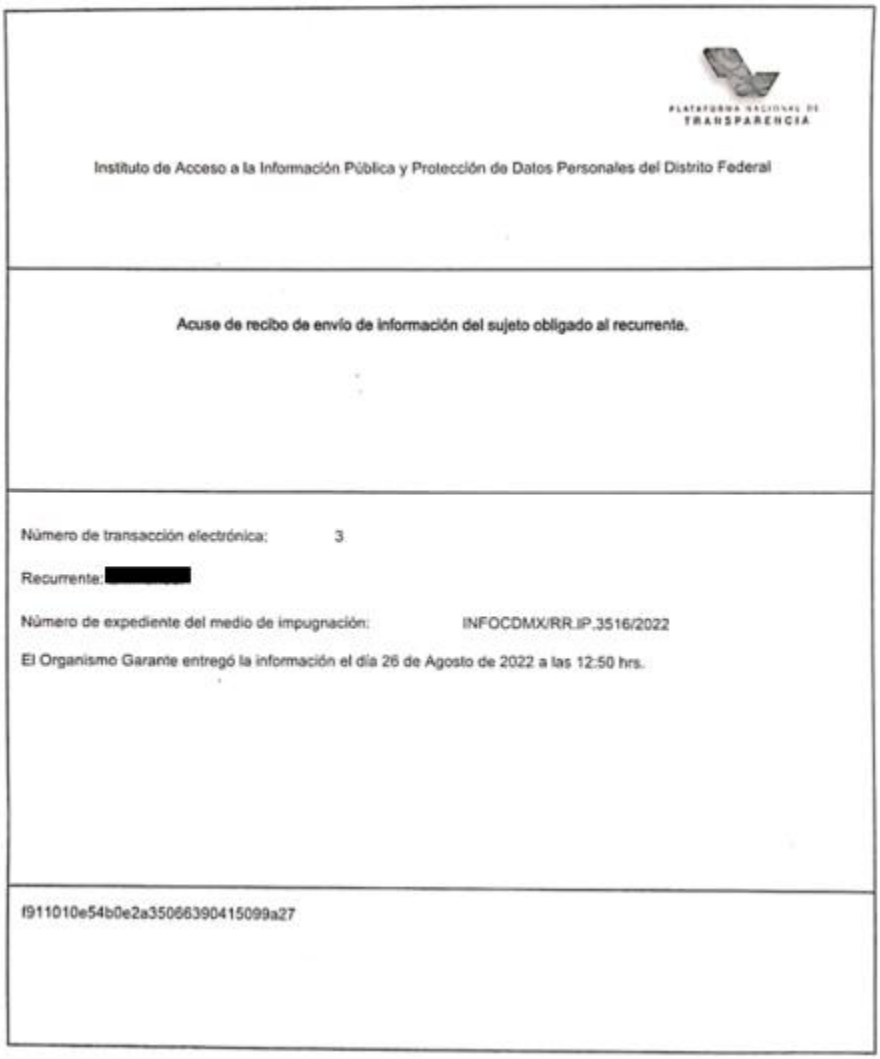

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3516/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 26 de Agosto de 2022 a las 12:50 hrs.

f911010e54b0e2a3506639041509 9a27

IX.- Ampliación y Cierre. El doce de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> ***IMPROCEDENCIA***. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplio su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> **"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**
> […]
> **VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."**
> […]
>
> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"**
> […]

Del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy parte recurrente de la siguiente manera:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo solicitado	Agravios
Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Pantitlán (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera), en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero	En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: "Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos". Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: "En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI", respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como "banderazo". **Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero**. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado**.**
Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el **CETRAM Refinería** (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.	En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: “Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”. Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio del recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe sobre lo siguiente respecto al servicio de taxis en los CETRAM de Pantitlán y de Refineria:

- **"…el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo.**

  …
- …debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como "banderazo"

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

[4] Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado solicita sobreseer el presente recurso por quedar sin materia, de acuerdo, a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al presentar una presunta respuesta complementaria, sin embargo, se observa que en dicha respuesta el sujeto obligado en lugar de remitir la solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y de la Red de Transporte de Pasajeros, por tener competencia para manifestarse y atender la solicitud de la parte recurrente en lo referente a la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, sólo orientó a la peticionaria para que dirija su solicitud dichas Unidades de Transparencia, por tal razón, no es posible sobreseer el presente recurso de revisión, y, en consecuencia, se desestima la presunta respuesta complementaria y se pasa a realizar el estudio de fondo respectivo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública", con números de folio **092077822000706 y 092077822000701**, de los recursos de revisión interpuestos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en:

- ✓ Respuesta incompleta.

CUARTO. Estudio de fondo. Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido referente a: *"Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Pantitlán (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera), en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; … recorrido que realizan; … y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero"* por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará al resto de lo solicitado.

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia y Complementaria	Agravios
INFOCDMX/RR.IP.3516/2022 **092077822000706** […] precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; […] [sic]	**Respuesta Primigenia** **INFOCDMX/RR.IP.3516/2022** **092077822000706** **ORT/DG/DEAJ/1268/2022** **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos** […] En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, quien de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0349/2022 emitido por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, manifestó lo siguiente: **…** *Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:* • *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de $5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de $5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, $6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de $6.00 por los primeros 5 kilómetros y $7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de $6.50 pesos para el servicio ordinario y de $7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.* *Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:* • *$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y $0.25 por cada kilómetro adicional excedente.* **…** De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 del "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", mediante el cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de $1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores "Metrobus" queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente." *Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.* **…** En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI. **Respuesta Complementaria** **ORT/DG/DEAJ/2694/2022**	**INFOCDMX/RR.IP.3516/2022** En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente: "Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos". Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: "En relación a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…] precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; […] [sic]	**<u>Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos</u>** *"...Respuesta: Tarifa vigente para taxis (según la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1570 del 26 de marzo de 2013):* • *El banderazo en el taxi libre será de $8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.07;* • *El banderazo en el taxis de sitio con base en vía pública será de $13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.30;* • *El banderazo en radio taxis será de $27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.84.* *...Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en este CETRAM se presta el servicio de RTP, del cual tampoco observo cuál es el costo por pasajero.* *Respuesta: Las tarifas vigentes para el servicio de RTP que solicita es la siguiente:* *Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas* *Servicio de RTP* / *Costo* *Ordinario* $2.00 *Atenea* $2.00 *Expreso* $4.00 *Ecobús* $5.00 *Nochebús* $7.00 *Para el Trolebús, la tarifa depende de cada línea de este transporte, por lo que se muestran los costos desglosados vigentes a la fecha actual según la información del Servicio de Transporte Eléctricos disponible en su página de internet. https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio* *Línea de Trolebús* / *Costo* / *Línea de Trolebús* / *Costo* *Línea 1* $4.00 / *Línea 6* $2.00 *Línea 2* $4.00 / *Línea 7* $2.00 *Línea 3* $4.00 / *Línea 8* $2.00 *Línea 4* $2.00 / *Línea 9* $4.00 *Línea 5* $2.00 … transporte prestados en la Ciudad de México, y se señaló que respecto del Trolebús Elevado se trata de un proyecto en desarrollo y se encuentra administrado por el Servicio de Transporte Eléctrico, cuya fecha de término se encuentra aún por determinar, por lo que no hay detalles sobre el costo a los usuarios. Asimismo, respecto a si en los CETRAM Pantitlán y Refinería: *"... acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada"*, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Validaciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2022 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias informó: *CETRAM PANTITLÁN* *"Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del Organismo Regulador de Transporte de acuerdo con su estatuto no tiene jurisdicción sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de ruta, por lo que no podría comentarle que ruta acepta pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Sin embargo, con el propósito de dar respuesta, dentro del apartado de la red de corredores de la página oficial de este Organismo (www.ort.cdmx.gob.mx) se verificó el recorrido del Servicio de Trasnporte de Pasajeros Público en la modalidad de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal, donde no se encontraron empresas concesionadas acepten pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."* … Asimismo, respecto de los CETRAM Pantitlán y Refinería se informa que ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en esos CETRAM. … Se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección oipsmv@cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí. Asimismo, se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México., en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs., a los números telefónicos 1328-6300 Ext. 6440 y 6407, de la que es responsable el Mtro. José Ricardo Trujillo Herrera.	rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI", respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como "banderazo". **<u>Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero</u>**. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
INFOCDMX/RR.IP.3536/2022 **092077822000701** […] cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; […] [sic]	[…] [sic] **INFOCDMX/RR.IP.3536/2022** **092077822000701** **ORT/DG/DEAJ/1263/2022** **<u>Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos</u>**	**INFOCDMX/RR.IP.3536/2022** En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	[…] En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimient misma fue remitida a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, quien de conformidad facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0344/2022 emi el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, manifestó lo siguiente: … *Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona es motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamiento* … En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI. […] [sic] **Respuesta Complementaria ORT/DG/DEAJ/2694/2022** **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos** **[…]** Asimismo, respecto a si en los CETRAM Pantitlán y Refinería: *"… acepta pago movilidad integrada"*, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Va Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte mediante oficio de fec de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias informó: *CETRAM REFINERÍA* *"Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del Organismo Regulador de Transporte de acuerdo con su estatuto no tiene jurisdicción sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de ruta, por lo que no podría comentarle que ruta acepta pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Sin embargo, con el propósito de dar respuesta, dentro del apartado de la red de corredores de la página oficial de este Organismo (www.ort.cdmx.gob.mx) se verificó el recorrido del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en la modalidad de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal, donde no se encontraron empresas concesionadas acepten pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."* … Asimismo, respecto de los CETRAM Pantitlán y Refinería se informa que ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en esos CETRAM. … Se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección **oipsmv@cdmx.gob.mx** de la que es responsable la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí. Asimismo, se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México., en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs., a los números telefónicos 1328-6300 Ext. 6440 y 6407, de la que es responsable el Mtro. José Ricardo Trujillo Herrera.	siguiente: "Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos". Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2. Posterior a esto, indican: "En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI", respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa. Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		como “banderazo”. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> […]
>
> “**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
> …
> **Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
…
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…
Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…
Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
…
Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…
Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
…
Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...
Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[…] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[…]

CAPÍTULO II
De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16*. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*
…

XI. Secretaría de Movilidad;
…

Artículo 36*.* ***A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial****.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
…
III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
…

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;
…

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;
…

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
…

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
[…] [sic]

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

[…]
***Artículo 2**.- Se considera de utilidad pública e interés general:*

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
…

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio;
…

***Artículo 5**.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.*
…

***Artículo 7**.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:*
…

*X. **Innovación tecnológica**. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.*
…

***Artículo 10**.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la presente Ley a través de:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. La Secretaría
…

***Artículo 12**.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

***I**. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;*
…

***IV**. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;*

***V**. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;*
…

***XLI**. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;*
…

***XLIII**. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;*
…

***Artículo 73**.- La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.*

***Artículo 74**.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara descompensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría.*
…

***Artículo 78**.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:*

I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

II. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

III. La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;

IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "Metros", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo reajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

V. El Sistema de Transporte Público Cablebús, Unidad Administrativa adscrita al Órgano Regulador de Transporte, cuya administración, implementación, coordinación y suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones se encuentran supeditados a la Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México y su desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

VI. Adicionalmente, aquellos establecidos o los que decrete la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para satisfacer las necesidades de traslado de la población.
…

***Artículo 168**.- La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes que permitan homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático de recaudo centralizado.*

[…] [sic]

REGLAS DE OPERACIÓN

COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

H. COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO
SESION DE INSTALACIÓN 01 DE MARZO DE 2019

"Revisión y aprobación de las Reglas de Operación del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público".

Justificación Normativa: Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de septiembre de 2017.
Acuerdo SEMOVI/CSITP/0005/2019: **Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de septiembre de 2017, el H. Comité del Sistema Integrado de Transporte Público aprueba las Reglas de Operación del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público y su envío a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para el seguimiento ante la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

Mtro. Andrés Lajous Loaeza
Presidente

Suplente

Lic. María del Rosario Castro Escorcia
Secretaria Técnica

Suplente

Mtro. Rodrigo Díaz González
Miembro Propietario

Suplente

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Generalidades

PRIMERA.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público es un órgano colegiado de la Secretaria de Movilidad creado mediante Decreto del 14 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) cuyo objeto, con base en el artículo 23 dela Ley de Movilidad del Distrito Federal es:

I. "**Artículo 23.-** El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, tiene como propósito diseñar, implementar, ejecutar y evaluar bajo la coordinación de la Secretaría la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago."

…

CAPÍTULO II

De las definiciones de las Reglas de Operación

CUARTA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

…

XX. **Sistema Integrado de Transporte Público**: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen, y que tienen un mismo medio de pago;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

De la integración

SEXTA.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público estará integrado por los siguientes Miembros Propietarios, con voz y voto:

I. De la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México:
   a) El Secretario de Movilidad, quien será su Presidente;
   b) La Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación de la Secretaría de Movilidad;
   c) La Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad;
   d) La Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, quien funcionará como Secretaría Técnica; y,
   e) El Órgano Regulador del Transporte;

II. De la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados:
   a) El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México;
   b) El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús";
   c) El Sistema de Transporte Colectivo "Metro"; y,
   d) La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

…

DÉCIMA.- La Presidencia del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público podrá convocar cuando lo considere conveniente a sesiones extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. En situaciones de contingencia, por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité se reunirá inmediatamente a convocatoria del Presidente, a través de cualquier medio de notificación.

[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

“AVISO POR QUE SE APRUEBA EL USO DE LA TARJETA ÚNICA DE MOVILIDAD INTEGRADA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL “AVISO POR QUE SE APRUEBA EL USO DE LA TARJETA D.F. EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” Y EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL”

Primero.- Se modifica la denominación del presente Aviso, para quedar como sigue: **“AVISO POR QUE SE APRUEBA EL USO DE LA TARJETA ÚNICA DE MOVILIDAD INTEGRADA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

Segundo.- Se modifican los artículos PRIMERO y SEGUNDO para quedar como siguen:

PRIMERO.- Se aprueba el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de prepago sin contacto con tecnología Calypso para ser adquirida y utilizada en forma indistinta en la infraestructura de los Organismos del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los Organismos del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México deberán establecer la coordinación necesaria para determinar los requerimientos de equipos y su completa compatibilidad; los sistemas de comunicación y estructura de datos que deberán establecer en la infraestructura de cada uno de ellos; el mecanismo de compensación entre el ingreso tarifario prepagado y el servicio efectivamente prestado por cualquiera de éstos, así como de ingresos no tarifarios por servicios complementarios en la infraestructura de los mismos, que en su caso, determine el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público.

TRANSITORIOS

…

TERCERO.- La aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se realizará a través de la Secretaría de Movilidad.

En la Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el sujeto obligado al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Derivado de todo lo anterior, tenemos que:

1.- El agravio de la parte recurrente se centró básicamente en que:

- "…se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información..."

2. Respecto al agravio de la parte recurrente, se observa que en el caso, referente al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3516/2022**, señaló que "*Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP y Trolebús, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero"*, a lo cual, el sujeto obligado en los alegatos y respuesta complementaria proporcionó las tarifas por persona de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP):

Servicio de RTP	Costo
Ordinario	$2.00
Atenea	$2.00
Expreso	$4.00
Ecobús	$5.00
Nochebús	$7.00

Asimismo, también el sujeto obligado le presentó las tarifas correspondientes al servicio de Trolebús:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Línea de Trolebús	Costo	Línea de Trolebús	Costo
Línea 1	$4.00	Línea 6	$2.00
Línea 2	$4.00	Línea 7	$2.00
Línea 3	$4.00	Línea 8	$2.00
Línea 4	$2.00	Línea 9	$4.00
Línea 5	$2.00		

Además, le señaló que respecto al Trolebús elevado al tratarse de un proyecto en desarrollo, administrado por el Servicio de Transportes Eléctricos, no hay detalles del costo a los usuarios.

En este sentido, aunque dicha información la proporcionó el sujeto obligado en los alegatos y presunta respuesta complementaria, resultaría ocioso requerírsela nuevamente para que se la entregue a la parte recurrente, además, de que le fue enviada tanto por correo electrónico como por la PNT, en este sentido se considera que la información respecto de la parte del agravio interpuesto por la peticionaria queda saldada su atención. Incluso, por acción del principio de máxima publicidad también entregó los costos del denominado banderazo de taxis.

3.- Respecto a la parte del agravio derivada del requerimiento realizado por la parte recurrente "…***cuál de ellas (empresas) acepta pago con la tarjeta de movilidad integrada***…", la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Validaciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte fue categórica al señalar que referente *"… de los CETRAM Pantitlán y Refinería se informa que ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en esos CETRAM…",* además, de orientar a la peticionaria sugiriéndole que remitiera su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y de la Red de Transporte de Pasajeros, siendo que es el sujeto obligado quien tiene que realizar dicha acción de acuerdo a lo establecido en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 200 de la Ley de Transparencia, tal como lo plantea el Criterio 03/21 de este Instituto:

> "…**Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes…" (**Sic**)

Se advierte, que el sujeto obligado, respecto a esta parte de lo requerido, primero, no fundamentó ni motivó su incompetencia de manera correcta, pues no basta con señalar que no es competente, pues, debió argumentar normativamente por qué no lo es, segundo, a pesar de señalar a los sujetos obligados que detentan la información solicitada, no lo hizo de manera fundada y motivada, y, tercero, no remitió la solicitud de la parte recurrente a los sujetos obligados competentes, a efecto, de que atiendan a la parte recurrente sobre lo solicitado, generando un nuevo folio al respecto, pues, únicamente orientó a la peticionaria y le proporcionó los datos de contacto de la Unidades de Transparencia.

4.- De acuerdo a la normatividad antes citada, se desprende que la Secretaría de Movilidad es la competente para brindar atención a esta parte de lo solicitado por la peticionaria, dado que, cuenta con la atribución de establecer los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, mediante la aplicación de los avances

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tecnológicos que permitan generar un sistema único automático de recaudo centralizado. Asimismo, preside el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público.

Es evidente, que la Secretaría de Movilidad es competente para dar atención y respuesta que no genere incertidumbre a la parte recurrente respecto a "…***cuál de ellas (empresas) acepta pago con la tarjeta de movilidad integrada***…", en los CETRAM de Pantitlán y Refinería, sin embargo, el sujeto obligado no remitió a dicha Secretaría la solicitud de la parte recurrente, a pesar, de que la señaló, junto con la Red de Transporte de Pasajeros, sugiriendo a la peticionaria que la remitiera a las Unidades de Transparencia de ambos sujetos obligados.

En conclusión, si bien es cierto, en la respuesta primigenia el sujeto obligado señaló una respuesta que generó incertidumbre en la parte recurrente, respecto a cuáles rutas aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada, lo que derivó en que la peticionaria se agraviara sobre ello, también es cierto, que en la respuesta complementaria buscó subsanar el agravio, pero al no remitir la solicitud a la Secretaría de Movilidad, el agravio de la parte recurrente subsiste de manera parcial, por lo que, el sujeto obligado deberá remitir a la Secretaría de Movilidad la solicitud de la parte recurrente para que se pronuncie sobre lo requerido referente a la Tarjeta de Movilidad Integrada.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"
…"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte**

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo anterior, es claro que **los agravios hechos valer por la parte recurrente son parcialmente FUNDADOS,** ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la respuesta es incompleta.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **MODIFICARSE** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Deberá remitir vía correo institucional, la solicitud de información pública de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto, de que sea debidamente atendida y se pronuncié respecto de lo solicitado por la parte recurrente para darle certeza, asimismo, deberá proporcionarle a la parte recurrente la constancia de la remisión y la información necesaria para su seguimiento.

- La entrega de la información solicitada se hará por el medio señalado para tal efecto por la parte peticionaria.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende

SEGUNDO. En la materia de la revisión se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20